



TRIBUNAL ARBITRAL DE LAS INGENIERIAS

REGLAMENTO DE DISPUTE BOARDS (COMITÉ PERMANENTE DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS)

INTRODUCCION

- A la fecha el TAI, conforme a una serie de requerimientos que ha recibido, ha creado un nuevo servicio denominado “Dispute Boards” “DB”, que como veremos presenta sus propias características y una función propia, desarrollado para que las partes puedan elegir el DB que mejor responda a sus necesidades.
- Los DB son órganos permanentes y constituyen un mecanismo común para la resolución de discordancias contractuales en el ámbito de contratos a medio o largo plazo.
- El DB es un Panel elegido por las partes que, generalmente, se establece desde el inicio del contrato y se mantiene con permanencia y remunerado durante toda la duración del mismo, encargado de resolver las desavenencias que se presenten.
- Podrá estar compuesto por uno o tres miembros que conocerán con detenimiento el contrato y su ejecución.
- El DB interviene con respecto a cualquier discordancia que le planteen una o ambas partes, con motivo del contrato principal que las une.
- Aunque las resoluciones de los “DB” pueden convertirse contractualmente en obligatorias para las partes, en las circunstancias que se describen más adelante, éstas no son de por sí ejecutables en la justicia.
- Es que como se verá los miembros de los DB no actúan como árbitros.

LA ORGANIZACIÓN

- El TAI pone a disposición de los medios empresariales el servicio enunciado, que se instrumenta y organiza mediante un Reglamento General, en el cual se da el marco detallado y flexible para el establecimiento y funcionamiento de los DB en una amplia gama de contratos en diferentes sectores de actividad.
- El Reglamento del TAI relativo a los DB, tiene por objeto regular el procedimiento de funcionamiento de los D. B.
- Se incorpora como anexo al reglamento un modelo de contrato de encomienda para constituir un DB, en donde se estipulan las obligaciones y los honorarios de los miembros integrantes del “DB”, así como la duración de su mandato.
- En el caso que sea conveniente, las partes que lo constituyen y los miembros del DB, deberán completar o modificar de común acuerdo el modelo de contrato, de manera que sea aplicable al contrato principal.
- En lo que hace a las cláusulas tipo del TAI, sugeridas y relativas a los DB son de tres tipos, y cada una de ellas prevé una clase distinta de DB, seguido de arbitraje como último recurso si la discordancia no se resuelve mediante el DB.
- Las partes pueden escoger el tipo de DB que juzguen más apropiado, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.
- El TAI no favorece ninguno de estos tipos de DB y son las partes, las que al incorporar una de estas cláusulas en sus contratos, deben cerciorarse de que son susceptibles de ejecución atendiendo al derecho aplicable.

TIPOS DE DB

El TAI siguiendo la experiencia internacional ha establecido tres tipos de DB, que pone a disposición de las partes y que se describen a continuación:

DB CONSULTIVO

- El DB CONSULTIVO emite “DICTAMEN” que guarda relación con la discordancia que le ha sido planteada y constituye un método consensual para resolver las desavenencias.

- Cuando ninguna de las partes manifieste su desacuerdo ante el DICTAMEN, dentro del plazo establecido, éstas se comprometen contractualmente a acatarla.
- Cuando alguna parte expresa su desacuerdo ante una DICTAMEN dentro del plazo establecido, puede ella misma someter la totalidad de la discordancia a arbitraje del TAI.
- En tanto se emite la resolución del Tribunal Arbitral, las partes pueden cumplir voluntariamente el DICTAMEN aunque no están obligadas a hacerlo.

DB EJECUTIVO

El DB EJECUTIVO emite una “ORDEN DE EJECUCION” que guarda relación con cualquier discordancia que le sea planteada.

- En virtud del acuerdo entre las partes, la ORDEN DE EJECUCION deberá ser cumplida desde el momento de su recepción.
- Cuando una de las partes exprese su desacuerdo con la ORDEN DE EJECUCION dentro del plazo establecido, ésta puede someter la discordancia al arbitraje del TAI para que sea resuelta definitivamente.
- No obstante, las partes se comprometen contractualmente a acatar la ORDEN DE EJECUCION mientras una solución contraria no haya sido dictada por el Tribunal Arbitral.
- Si ninguna de las partes manifiesta su desacuerdo en el plazo establecido, las partes quedan contractualmente obligadas a cumplir la ORDEN DE EJECUCION del DB.

DB OPERATIVO

- El DB OPERATIVO puede emitir un DICTAMEN con respecto a cualquier discordancia que le haya sido planteada.
- Sin embargo, el DB también puede emitir una ORDEN DE EJECUCION cuando una parte lo solicita y ninguna otra parte se opone a ello.

- En caso de oposición, el DB OPERATIVO decidirá si emite un DICTAMEN o una ORDEN DE EJECUCION en función de los criterios enunciados en este Reglamento.
- El DB OPERATIVO representa pues una opción intermedia entre el CONSULTIVO y el EJECUTIVO.
- La principal diferencia entre una ORDEN DE EJECUCION y un DICTAMEN consiste en que las partes deben acatar la primera sin demora a partir de su recepción, mientras que un DICTAMEN debe ser acatado únicamente si ninguna de las partes expresa su desacuerdo dentro del plazo establecido.
- En ambos casos, si una parte se opone a la resolución del DB en relación con la discordancia planteada, puede someter dicha discordancia a arbitraje del TAI, para obtener un laudo con fuerza ejecutiva.

CLÁUSULAS TIPO DE DB

El TAI ofrece a las partes, de acuerdo con el Reglamento relativo a los DB, tres tipos de DB diferentes.

- Las partes deben elegir la cláusula correspondiente al tipo de DB que desean utilizar, aunque se deja aclarado que el TAI no favorece ninguno de estos tres tipos.
- El TAI recomienda la utilización de las cláusulas tipo, pero las partes deben verificar la validez y obligatoriedad de las mismas al tenor del derecho aplicable.

DB CONSULTIVO SEGUIDO POR UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE TAI EN CASO NECESARIO

Por la presente cláusula, las Partes se comprometen a constituir un DB CONSULTIVO conforme al Reglamento del TAI relativo a los DB, el cual es considerado parte integrante de la presente cláusula.

El DB se compone de uno/tres miembro(s) nombrado(s) en el presente contrato o nombrado(s) de acuerdo con el Reglamento.

Todas las desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con el mismo serán sometidas en primer lugar al DB conforme al Reglamento.

Para cualquier discordancia, el DB CONSULTIVO emitirá un DICTAMEN de conformidad con el Reglamento.

Si una de las Partes no acata el DICTAMEN de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje mediante el Reglamento de Arbitraje del TAI.

Si una Parte notifica por escrito a la otra y al DB su desacuerdo con un DICTAMEN, según lo previsto en el Reglamento, o bien si el DB no ha emitido un DICTAMEN en el plazo establecido por el Reglamento, o incluso si el DB es disuelto conforme al ART. 14 del Reglamento, la discordancia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del TAI.

<p style="text-align: center;">DB EJECUTIVO SEGUIDO POR UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE TAI EN CASO NECESARIO</p>
--

Por la presente cláusula, las Partes se comprometen a constituir un DB EJECUTIVO conforme al Reglamento del TAI relativo a los DB, el cual es considerado parte integrante de la presente.

El DB se compone de uno/tres miembro(s) nombrado(s) en el presente contrato o nombrado(s) de acuerdo con el Reglamento.

Todas las desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con el mismo serán sometidas, en primer lugar, al DB EJECUTIVO de conformidad con el Reglamento.

Para cualquier discordancia, el DB EJECUTIVO dictará una ORDEN DE EJECUCION de acuerdo con el Reglamento.

[Si lo desean, las partes pueden solicitar al Directorio del TAI el examen de la Orden del DB mediante la inclusión de la siguiente frase: El DB deberá someter cada ORDEN DE EJECUCION a examen de la Directorio del TAI de conformidad con el artículo del Reglamento.]

Si una de las Partes no acata una Orden de Ejecución exigida de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje

mediante el Reglamento de Arbitraje del TAI, (a uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento de Arbitraje.)

Si una Parte notifica por escrito a la otra y al DB su desacuerdo con una ORDEN DE EJECUCION, según lo previsto en el Reglamento, o bien si el DB no ha dictado una ORDEN DE EJECUCIÓN en el plazo previsto por el Reglamento, o incluso si el DB es disuelto conforme al Reglamento, la discordancia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del TAI.

<p style="text-align: center;">DB OPERATIVO SEGUIDO POR UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE TAI EN CASO NECESARIO</p>
--

Por la presente cláusula, las Partes se comprometen a constituir un DB OPERATIVO conforme al Reglamento del TAI relativo a los DB, el cual es considerado como parte integrante de la presente cláusula.

El DB se compone de uno/tres miembro(s) nombrado(s) en el presente contrato o nombrado(s) de acuerdo con el Reglamento.

Todas las desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con él serán sometidas, en primer lugar, al DB OPERATIVO de conformidad con el Reglamento.

Para cualquier discordancia, el DB OPERATIVO emitirá un DICTAMEN, salvo que las Partes hayan acordado que el DB OPERATIVO debe dictar una ORDEN DE EJECUCION o que el DB OPERATIVO decida hacerlo a petición de una de las Partes y de acuerdo con el Reglamento.

[Si lo desean, las partes pueden solicitar al Directorio del TAI el examen de las ÓRDENES DE EJECUCIÓN del DB mediante la inclusión de la siguiente frase: El DB deberá someter cada ORDEN DE EJECUCIÓN a examen del Directorio del TAI de conformidad con el artículo del Reglamento.]

Si una de las Partes no acata un DICTAMEN o una ORDEN DE EJECUCIÓN exigida de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje mediante el Reglamento de Arbitraje del TAI, (a uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento de Arbitraje.)

Si una Parte notifica por escrito a la otra y al DB OPERATIVO su desacuerdo con un DICTAMEN o con una ORDEN DE EJECUCIÓN, según lo previsto en el

Reglamento, o bien si el DB OPERATIVO no ha emitido DICTAMEN o la ORDEN en el plazo establecido por el Reglamento, o incluso si el DB OPERATIVO es disuelto conforme al Reglamento, la discordancia será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del TAI por uno o más árbitros nombrados conforme a ese Reglamento de Arbitraje.

LAS FUNCIONES DEL TAI

- El TAI no administra los procedimientos iniciados de conformidad con el Reglamento del TAI relativo a los DB.
- El TAI desempeña una función subsidiaria que puede abarcar, a solicitud de las partes, el nombramiento de los miembros del DB y la revisión de las DECISIONES del DB.

REGLAMENTO APLICABLE A LOS DISPUTE BOARDS **(COMITÉ PERMANENTES DE SOLUCIÓN DE** **CONFLICTOS)**

ARTÍCULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. Los DB constituidos de conformidad con el Reglamento del TAI, no son tribunales arbitrales y sus RESOLUCIONES no tienen fuerza ejecutiva como los laudos arbitrales.
2. Cuando se utilicen DB, conforme al Reglamento del TAI, este puede prestar servicios administrativos a las Partes, que incluyen el nombramiento de los miembros del DB, la adopción de las decisiones referidas a las recusaciones de miembros del DB y el examen de las RESOLUCIONES que emitan.

ARTÍCULO 2 DEFINICIONES

En el presente Reglamento:

1. ENCOMIENDA PROFESIONAL: es el acuerdo firmado entre las Partes y los miembros del DB, que contiene las estipulaciones para la constitución de un DB de conformidad con el presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
2. DICTAMEN: Es una resolución del DB CONSULTIVO
3. ORDEN DE EJECUCION Es una resolución del DB EJECUTIVO.
4. DISCORDANCIA significa todo desacuerdo derivado del Contrato o relacionado con el mismo, que se someta al DB para una RESOLUCION según los términos del Contrato y de acuerdo con el Reglamento.
5. DISPUTE BOARD (DB) un comité que las partes elijen para solucionar sus divergencias, compuestos por uno o tres miembros elegidos de acuerdo con el artículo 7 del presente reglamento.
6. PARTE significa una parte del Contrato y, según el caso, comprende una o más partes.

ARTÍCULO 3 ACUERDO DE SUMISIÓN AL REGLAMENTO

1. Salvo convenio en contrario, las Partes deben constituir el DB en el momento en el que celebran el Contrato.
2. Las Partes deben precisar si el DB es un DB CONSULTIVO, un DB EJECUTIVO o un DB OPERATIVO.

TIPOS DE DB

ARTÍCULO 4: DB CONSULTIVO

1. Los DB CONSULTIVOS emiten resoluciones llamadas DICTAMEN relativas a las Discordancias que le plantean las partes.
2. Al recibir un DICTAMEN, las Partes pueden acatarlo voluntariamente pero no están obligadas a hacerlo.
3. Si ninguna de las Partes ha notificado por escrito a la otra parte y al DB CONSULTIVO su desacuerdo respecto de un DICTAMEN en un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, será obligatorio para las Partes.

4. Las Partes deben cumplir el DICTAMEN sin demora y acuerdan no impugnarla, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza sea válido.
5. Si una de las Partes no cumple con el DICTAMEN en virtud de este artículo la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje del TAI.
6. Una Parte en desacuerdo con un DICTAMEN debe, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DB CONSULTIVO una notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo y debe precisar las razones que motivan el desacuerdo.
7. Si una de las Partes envía dicha notificación escrita manifestando su desacuerdo con el DICTAMEN o bien si el DB CONSULTIVO no emite su DICTAMEN en el plazo previsto en el presente artículo, o bien si el DB queda disuelto conforme al Reglamento antes de la emisión de un DICTAMEN, ésta discordancia se resolverá definitivamente mediante arbitraje del TAI.

Artículo 5: DB EJECUTIVO

1. Los DB EJECUTIVOS emiten resoluciones llamados ORDEN DE EJECUCION relativos a las discordancias que le plantean las partes.
2. La misma es obligatoria para las Partes desde el momento de su recepción.
3. Las Partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al presente artículo.
4. Si ninguna de las Partes envía notificación escrita a la otra Parte y al DB EJECUTIVO manifestando su desacuerdo con la ORDEN DE EJECUCION, en el plazo de 10 días contados a partir de su recepción, la misma seguirá siendo obligatoria para las Partes.
5. Las Partes deben seguir cumpliendo la ORDEN DE EJECUCION y acuerdan no impugnarla, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza sea válido.
6. Si una Parte no cumple una ORDEN DE EJECUCION en virtud del presente artículo, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje del TAI.
7. Una Parte en desacuerdo con una ORDEN DE EJECUCION debe, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DB EJECUTIVO una notificación escrita mediante la cual ponga de

manifiesto su desacuerdo y debe precisar las razones que motivan el desacuerdo.

8. Si una de las Partes envía una notificación escrita manifestando su desacuerdo con la ORDEN DE EJECUCION, o bien si el DB EJECUTIVO no emite su ORDEN DE EJECUCION en el plazo previsto en el artículo 20, o bien si el DB se disuelve conforme al Reglamento antes de la emisión de una ORDEN DE EJECUCION relacionada con una Discordancia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje del TAI.
9. Hasta tanto la Discordancia no haya sido resuelta definitivamente mediante arbitraje, o salvo que el tribunal arbitral decida de otro modo, la ORDEN DE EJECUCION debe ser cumplida por las Partes.

ARTÍCULO 6: DB OPERATIVO

1. Los DB OPERATIVOS emiten DICTAMEN relacionados con las Discordancias conforme al artículo 4, pero pueden emitir ORDEN DE EJECUCION conforme al artículo 5 en aquellos casos previstos en los párrafos 2 y 3 del presente artículo 6.
2. Si una de las Partes solicita una ORDEN DE EJECUCIÓN acerca de una Discordancia, y ninguna otra Parte se opone a ello, el DB emitirá una ORDEN DE EJECUCION.
3. Si una de las Partes solicita una ORDEN DE EJECUCION y la otra Parte se opone a ella, el DB decidirá definitivamente sobre la emisión de un DICTAMEN o de una ORDEN DE EJECUCION. Para llevar a cabo esta elección, el "DB" deberá tomar en consideración, sin limitarse a ellos, los factores siguientes:
 - 3.1- si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una ORDEN DE EJECUCION puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes;
 - 3.2- si una ORDEN DE EJECUCION permite prevenir la interrupción del Contrato;
 - 3.3- si una ORDEN DE EJECUCION es necesaria para conservar elementos de prueba.

4. Cualquier solicitud para emitir una ORDEN DE EJECUCION efectuada por la Parte que remite la Discordancia al DB OPERATIVO debe ajustarse a lo que dispone el artículo 6.
5. Cualquier solicitud formulada por la otra Parte debe constar por escrito, a más tardar en la Contestación prevista en el artículo 5.

CONSTITUCIÓN DE UN DB

ARTÍCULO 7 DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DB

1. El DB será constituido conforme a las estipulaciones del Contrato y conforme al presente Reglamento.
2. Cuando las Partes hayan convenido la constitución de un DB conforme al presente Reglamento, pero no hayan convenido el número de Miembros del DB, éste estará compuesto por tres miembros.
3. El Tribunal Arbitral de las Ingenierías mantendrá un listado de Miembros de DB, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que se necesita para ser Árbitro y además serán entrenados específicamente para el servicio de DB.
4. Cuando las Partes hayan convenido que el DB se componga de un miembro único, éstas nombrarán de común acuerdo al miembro único del DB, proveniente del listado del TAI.
5. Si las Partes no han nombrado al Miembro único del DB en el plazo de 10 días siguientes a la firma del Contrato o en el plazo de 10 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato, de acuerdo a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las partes, el TAI nombrará, a petición de cualquiera de las partes, al miembro único del DB, del listado correspondiente.
6. Cuando el DB se componga de tres Miembros, las Partes nombrarán los dos primeros Miembros del DB, uno por parte, que pueden no ser parte del listado del TAI, pero deberán poseer la capacidad profesional necesaria y cumplir con todas las estipulaciones de este reglamento.
7. Si las Partes no han nombrado a uno de los Miembros del DB, o a ninguno de los dos, en un plazo de 10 días siguientes a la firma del contrato o dentro de los 10 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato,

de acuerdo a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las Partes, el TAI nombrará, a petición de cualquiera de las partes, los dos miembros del DB, del listado de la institución.

8. El tercer miembro del DB será propuesto a las partes por los dos miembros del DB en un plazo de 10 días contados a partir del nombramiento del segundo miembro del DB. Este deberá estar incluido en el listado del TAI.
9. Si las Partes no nombran al tercer miembro del DB propuesto dentro de los siguientes 10 días contados a partir de la recepción de la propuesta, o si los dos Miembros del DB no proponen al tercer miembro dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el tercer miembro del DB será nombrado por el TAI a petición de cualquiera de las partes, de su propio listado.
10. El tercer miembro del DB ejercerá las funciones de presidente del DB.
11. Cuando un Miembro del DB deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia o terminación de su mandato, el nuevo miembro del DB será nombrado de la misma forma en que lo fue el miembro al que sustituye.
12. Todas las medidas tomadas por el DB anteriores a la sustitución del miembro, permanecerán válidas.
13. Cuando el DB está compuesto por tres miembros y uno de sus miembros debe ser sustituido, los otros dos continuarán siendo miembros. Mientras no haya sido sustituido un miembro del DB, los otros dos miembros se abstendrán de realizar audiencias o de emitir resoluciones sin acuerdo de todas las partes.
14. Al nombrar un miembro del DB, el TAI examinará las cualidades del candidato pertinentes a las circunstancias del caso, su disponibilidad, nacionalidad y conocimientos lingüísticos. Asimismo, el TAI tendrá en cuenta las observaciones, comentarios o peticiones expresadas por las partes.
15. En definitiva cuando el DB está compuesto por un miembro único, este deberá ser del listado del TAI. Cuando está compuesto por tres miembros los dos nombrados por las Partes pueden ser externos, pero el Presidente deberá surgir de este listado.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL “DB”
--

ARTÍCULO 8 INDEPENDENCIA

1. Los miembros del DB deben ser imparciales, independientes, idóneos profesionalmente en el tema para el cuál han sido nominados y disponer de tiempo suficiente para atender sus obligaciones en forma preferente.
2. Todos los miembros deben ser y permanecer independientes de las Partes.
3. Cualquier candidato para ser elegido miembro debe firmar una declaración de independencia y comunicar por escrito a las Partes, a los demás Miembros y al TAI, cuando éste debe nombrar a tal Miembro, cualquier hecho o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las Partes, de poner en duda su independencia como Miembro.
4. Un Miembro debe, de inmediato, comunicar por escrito a las Partes y a los demás Miembros cualesquiera hechos o circunstancias de naturaleza similar que puedan sobrevenir durante el ejercicio de sus funciones.
5. Si cualquier Parte deseara recusar un Miembro por razones de supuesta falta de independencia o por cualquier otro motivo, la Parte dispone de un plazo de 10 días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan la recusación para presentar al TAI una petición de recusación que incluya una exposición escrita de los hechos en cuestión.
6. El TAI decidirá en última instancia sobre la recusación, después de haber concedido la posibilidad de expresarse sobre la misma al Miembro del DB recusado, así como a los demás Miembros y a la otra Parte.
7. Si la recusación de un Miembro es aceptada, el contrato de dicho Miembro con las Partes finalizará inmediatamente.
8. Salvo acuerdo contrario de las Partes, el nuevo Miembro será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que sustituye.
9. Los miembros deben abstenerse de tener comunicación directa o indirecta con una de las partes, sin la presencia de todas las partes. No obstante, si la comunicación se realizare, deberán informar inmediatamente a las partes y a los demás Miembros.
10. Si por cualquier motivo profesional, académico o social, los Miembros del DB estuvieren en contacto con alguna de las partes o sus representantes, deberán comportarse con la circunspección que la otra parte desearía observar.

ARTÍCULO 9 FUNCIONAMIENTO DEL “DB” Y CONFIDENCIALIDAD

1. Al aceptar su nombramiento, los Miembros del DB se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un Miembro en el ámbito de sus actividades dentro del DB será utilizada por ese Miembro exclusivamente en las actividades del DB y será tratada como confidencial por dicho Miembro.
3. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, un Miembro no puede participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o similar relativo a una Discordancia sometida al DB, ya sea en calidad de juez, árbitro, experto, representante o consejero de una Parte.

ARTÍCULO 10 CONTRATO DE MIEMBRO DEL “DB”

1. Antes del inicio de las actividades, cada uno de los Miembros debe firmar un contrato de encomienda como Miembro del DB con cada una de las Partes.
2. Si el DB está compuesto de tres Miembros, cada contrato de Miembro debe contener condiciones substancialmente idénticas a las de los demás contratos de Miembro, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro.
3. En cualquier momento las Partes pueden conjuntamente rescindir el contrato de cualquier Miembro del DB, sin necesidad de justificar el motivo y con efecto inmediato, debiendo pagar los honorarios mensuales de ese Miembro correspondientes a un período mínimo de tres meses, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro.
4. En cualquier momento cualquier Miembro puede rescindir el contrato de Miembro mediante un aviso previo por escrito a las Partes con un mínimo de tres meses de anticipación, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro.

OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 11 DEBER DE INFORMACIÓN

1. Las Partes deben cooperar plenamente con el DB y facilitarle la información en tiempo oportuno.
2. En particular, las Partes y el DB deben, tan pronto como el DB esté constituido, cooperar para asegurar que el DB esté plenamente informado acerca del Contrato y de su ejecución por las Partes.
3. Las Partes se asegurarán que se mantenga informado al DB de la ejecución del Contrato y de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante el curso del mismo, mediante informes de seguimiento, reuniones y, si es necesario, visitas al sitio.
4. Previa consulta a las Partes, el DB debe informar a éstas por escrito sobre la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las Partes deben enviar al DB.
5. Si el DB lo solicita, las Partes deben facilitarle, durante las reuniones y las visitas al sitio, un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación y de mecanografía, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita al DB desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 12 REUNIONES Y VISITAS AL SITIO

1. Al inicio de sus actividades, el DB deberá, después de haber consultado a las Partes, fijar un calendario de reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al sitio.
2. Las reuniones y visitas al sitio deben ser lo suficientemente frecuentes con el fin de que el DB se mantenga informado de la ejecución del Contrato y de cualquier desacuerdo.
3. Salvo acuerdo en contrario de las Partes y del DB, cuando la naturaleza del Contrato exija que se realicen visitas al sitio, éstas tendrán lugar al menos una vez por mes.
4. Las Partes y el DB participarán en todas las reuniones y las visitas al sitio.
5. En caso de ausencia de una de las Partes, el DB puede, sin embargo, decidir que procede la reunión o visita.

6. En caso de ausencia de un Miembro, el DB puede decidir que procede la reunión o la visita.
7. Las visitas al sitio se realizan en el lugar o lugares de ejecución del Contrato.
8. Las reuniones pueden celebrarse en cualquier lugar pactado por las Partes y el DB.
9. En caso de desacuerdo sobre el lugar de la reunión, ésta se llevará a cabo en el lugar fijado por el DB previa consulta de las Partes.
10. Durante las reuniones o las visitas al sitio programadas, el DB deberá analizar con las Partes la ejecución del Contrato y, en caso de cualquier desacuerdo, puede facilitar una ayuda informal según lo establecido en el artículo 16.
11. Cualquiera de las Partes puede solicitar reuniones o visitas urgentes al sitio, adicionales a las reuniones y visitas al sitio programadas.
12. Los Miembros del DB deben acceder a esta solicitud con prontitud y hacer lo posible por estar disponibles para tales reuniones o visitas urgentes al sitio dentro de los 10 días contados a partir de la solicitud.
13. Después de cada reunión o de cada visita al sitio, el DB redactará un informe, incluyendo la lista de personas presentes.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES O RESOLUCIONES ESCRITAS; PLAZOS

1. Toda notificación o comunicación escrita, inclusive los documentos adjuntos y los anexos, enviados por una Parte al DB o por el DB a las Partes, debe ser comunicada simultáneamente a todas las Partes y a todos los Miembros a la dirección comunicada por cada Miembro y cada una de las Partes.
2. Las notificaciones o resoluciones escritas deben enviarse del modo acordado entre las Partes y el DB o de cualquier otro modo que permita dejar al remitente prueba del envío.
3. Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario señalado o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiere hecho de conformidad con este artículo 13.
4. Los plazos especificados en este Reglamento o fijados de conformidad con el mismo comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación

o notificación se considere efectuada según lo dispuesto en el párrafo anterior.

5. Cuando el día siguiente de la recepción fuere día feriado o inhábil en el país donde la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente.
6. Los días feriados o inhábiles se incluyen en el cómputo de los plazos. En el supuesto que el último día del plazo coincida con un día feriado o inhábil en el país en que la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo vencerá al final del primer día hábil siguiente.

FUNCIONAMIENTO DEL DB

ARTÍCULO 14 INICIO Y FIN DE LAS ACTIVIDADES DEL DB

1. El DB inicia sus actividades una vez que todos los Miembros y las Partes hayan firmado el o los contratos de Miembro del DB.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el DB pondrá fin a sus actividades al recibir una notificación de las Partes mediante la cual comunican su resolución conjunta de disolver el DB.
3. Toda discordancia surgida después de la disolución del DB será resuelta definitivamente por arbitraje.

ARTÍCULO 15 FACULTADES DEL DB

1. El procedimiento ante el "DB" se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, por todas las reglas que las Partes o, a falta de ellas, las que el DB pueda establecer.
2. En particular, en ausencia de acuerdo entre las Partes a este respecto, el DB está facultado, inter alia, para:
 - determinar el o los idiomas del procedimiento ante el DB, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato; -
 - requerir a las Partes que aporten cualquier documento que el DB juzgue necesario para emitir una resolución; -

- convocar reuniones, visitas al sitio y audiencias; decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al sitio o audiencias; -
 - interrogar a las Partes, a sus representantes y a cualquier testigo que el DB pudiera convocar, todo ello en el orden que el DB estime; -
 - emitir una Resolución incluso cuando una de las Partes no haya acatado una solicitud del DB; -
 - tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones como DB.
3. Las decisiones del DB relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser tomadas por el Miembro único del DB o, si está compuesto de tres Miembros, por mayoría de votos. A falta de mayoría, el presidente del DB decidirá él solo.
 4. El DB puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.
 5. Cuando son más de dos las Partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se puede adaptar, del modo más apropiado, a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas las Partes, y a falta de tal acuerdo, por el DB.

PROCEDIMIENTOS ANTE EL DB

ARTÍCULO 16 ASISTENCIA INFORMAL EN LAS DISCORDANCIAS

1. Por iniciativa propia o a petición de una de las Partes y siempre con el acuerdo de las mismas, el DB puede, de manera informal, ayudar a las Partes a resolver los desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato.
2. Esta asistencia informal puede prestarse durante cualquier reunión o visita al sitio.
3. La Parte que proponga la asistencia informal del DB debe esforzarse en informar al DB y a la otra Parte con la mayor prontitud antes de la fecha de la

reunión o de la visita al sitio durante la cual la asistencia informal deba de ser prestada.

4. La asistencia informal del DB puede llevarse a cabo a través de una conversación entre el DB y las Partes, reuniones separadas entre el DB y una de las Partes previo consentimiento de la otra Parte, opiniones informales expresadas por el DB a las Partes, una nota escrita del DB dirigida a las Partes, o de cualquier otra forma de asistencia que pueda ayudar a las Partes a resolver el desacuerdo.
5. Cuando se solicita al DB que emita una resolución acerca de un desacuerdo sobre el cual ha prestado asistencia informal, el DB no queda vinculado por las opiniones, ya sean verbales o escritas, que haya expresado mientras prestaba esta asistencia informal.

ARTÍCULO 17 SUMISIÓN FORMAL DE LAS DISCORDANCIA A UNA RESOLUCIÓN; EXPOSICIÓN DE LA DISCORDANCIA
--

1. Para someter una Discordancia al DB, una de las Partes debe presentar a la otra y al DB una exposición escrita de la Discordancia (la “Exposición de la Discordancia”).
2. La exposición debe incluir:
 - 2.1 una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la Discordancia; -
 - 2.2 una lista de cuestiones que serán sometidas al DB para una Resolución y una presentación de la posición de la Parte que formula estas cuestiones; -
 - 2.3 cualquier justificante que fundamente la posición de la Parte solicitante como documentos, dibujos, programas y correspondencia; -
 - 2.4 una exposición del objeto de la Resolución requerida al DB por la Parte solicitante; y –
 - 2.5 en el caso de un DB OPERATIVO, si la Parte solicitante desea que el DB OPERATIVO emita una ORDEN DE EJECUCION, la solicitud de esa ORDEN y la indicación de las razones que motivan a esta Parte a

considerar que el DB debe emitir la ORDEN, en lugar de una DICTAMEN.

3. Para todos los efectos, la fecha de recepción de la Exposición de la Discordancia por el Miembro único del DB o por el presidente del DB, según el caso, será considerada como la fecha de inicio.
4. Las Partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la Discordancia en cualquier momento mediante la negociación, con o sin ayuda del DB.

ARTÍCULO 18 CONTESTACIÓN Y DOCUMENTOS ADICIONALES

1. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o salvo instrucciones contrarias del DB, la Parte que contesta debe responder por escrito a la Exposición de la Discordancia (la "Contestación") dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la Exposición de la Discordancia.
2. La Contestación debe incluir:
 - 2.1 una presentación clara y concisa de la posición de la Parte que contesta respecto de la Discordancia;
 - 2.2 cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, dibujos, programas y correspondencia;
 - 2.3 una exposición del objeto de la Resolución solicitada al DB por la Parte que responde;
 - 2.4 En el caso de un DB OPERATIVO, una contestación a la solicitud de ORDEN DE EJECUCION presentada por la Parte solicitante o, si ésta no lo ha requerido, cualquier solicitud de ORDEN DE EJECUCION de la Parte que contesta, incluyendo las razones por las que esta Parte estima que el DB OPERATIVO debería emitir ese tipo de resolución que desea.
3. En cualquier momento el DB puede solicitar a una Parte que presente otros escritos o documentos adicionales que ayuden al DB a preparar su resolución.
4. El DB debe comunicar por escrito a las Partes cada una de estas solicitudes.

ARTÍCULO 19 ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS AUDIENCIAS

1. Debe celebrarse una audiencia referida a una Discordancia, salvo que las Partes y el DB acuerden otra cosa.
2. Salvo instrucciones contrarias del DB, las audiencias se celebran dentro del plazo de 7 días siguientes a la recepción de la Contestación por el Miembro único del DB o por el presidente del mismo, según el caso.
3. Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los Miembros del DB, salvo que éste decida, al tenor de las circunstancias y previa consulta a las Partes, que es conveniente llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los Miembros del DB; se entiende, sin embargo, que antes de la sustitución de un Miembro del DB, sólo podrá celebrarse una audiencia con los dos Miembros restantes previo acuerdo de todas las Partes en virtud del artículo 7.
4. Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento del DB o en cualquier etapa de éste, el DB procederá a su cometido no obstante dicha negativa o abstención.
5. El DB tendrá la plena dirección de las audiencias.
6. El DB deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse que cada Parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso.
7. Las Partes comparecerán en persona o a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del Contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por consejeros.
8. Salvo que el DB decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
 - 8.1 presentación del caso, en primer lugar por la Parte solicitante seguida por la parte que responde.
 - 8.2 indicación del DB a las partes de las cuestiones que requieren mas amplias aclaraciones
 - 8.3 aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por el DB
 - 8,4 contestaciones de cada parte a las aclaraciones aportadas por la otra Parte, en la medida que estas aclaraciones pongan de relieve hechos nuevos

9. El DB puede solicitar a las Partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones.
10. El DB puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su Resolución.

RESOLUCIONES DEL DB

ARTÍCULO 20 PLAZO PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN

1. El DB emitirá su Resolución con prontitud y, en cualquier caso, dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Inicio establecida en el artículo 17.
2. No obstante, las Partes pueden acordar una prórroga de dicho plazo previa consulta al DB y tomando en consideración la naturaleza y la complejidad de la Discordancia así como otras circunstancias pertinentes.
3. Cuando las Partes acuerdan someter las resoluciones al TAI para su examen, el plazo para emitir una ORDEN DE EJECUCION se prolonga por el tiempo requerido por el TAI para realizar el examen.
4. El TAI debe finalizar su examen en el plazo de 10 días siguientes a la recepción de la ORDEN DE EJECUCION o al pago de los gastos administrativos previstos en el Apéndice I, teniendo en cuenta la fecha de lo último ocurrido.
5. No obstante, si un plazo adicional es necesario para este examen, el TAI notificará por escrito al DB y a las Partes, antes de que expiren los 10 días, precisando la nueva fecha en la que el TAI habrá finalizado su examen.

ARTÍCULO 21 EXAMEN DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN POR EL TAI

1. Cuando las Partes hayan optado someter la ORDEN DE EJECUCION de un DB a examen del TAI, el DB someterá su resolución al TAI en forma de proyecto antes de firmarla.
2. Cada resolución irá acompañada del derecho de consulta previsto en el Anexo I.
3. El TAI solamente puede ordenar modificaciones en cuanto a la forma de la ORDEN DE EJECUCION.

4. Los Miembros del DB no pueden firmar ni comunicar a las Partes Decisiones sometidas al examen del TAI antes de su aprobación por el mismo.

ARTÍCULO 22 CONTENIDO DE UNA RESOLUCIÓN

1. Las Resoluciones deben indicar la fecha de su emisión y exponer las conclusiones del DB así como las razones en que se fundamentan.
2. Las Resoluciones pueden incluir igualmente los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:
 - 2.1- un resumen de la Discordancia, de las posiciones respectivas de las Partes y de la resolución que se solicita;
 - 2.2- un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato; - una cronología de los hechos relevantes;
 - 2.3- un resumen del procedimiento seguido por el DB, y
 - 2.4- una lista de los escritos y de los documentos entregados por las Partes durante el procedimiento.

ARTÍCULO 23 ADOPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. Cuando el DB se compone de tres Miembros, debe esforzarse en decidir por unanimidad.
2. En caso contrario, el DB decide por mayoría.
3. A falta de mayoría, el presidente del DB emite una resolución él solo.
4. El Miembro del DB que no esté de acuerdo con la Resolución debe exponer las razones que justifican su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma Parte de la resolución, pero que se comunica a las Partes.
5. El hecho de que un Miembro del DB no justifique su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la resolución ni para su eficacia.

ARTÍCULO 24 CORRECCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

1. El DB puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la resolución, siempre y cuando dicha

corrección sea sometida a las Partes dentro de los 10 días siguientes a la fecha de dicha Resolución.

2. Cualquiera de las Partes puede solicitar al DB la corrección de un error del tipo previsto en el artículo anterior, o bien la interpretación de una resolución. Dicha solicitud debe dirigirse al DB dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recepción de la resolución por dicha Parte.
3. Cuando el Miembro único del DB o el presidente del mismo haya recibido esa solicitud, el DB concederá a la otra Parte un plazo máximo de 10 días contado a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta Parte para que formule sus comentarios.
4. Toda corrección o interpretación del DB debe emitirse en el plazo de 10 días siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la otra Parte para la recepción de sus comentarios.
5. Sin embargo, las Partes pueden acordar una prórroga del plazo para emisión de correcciones o interpretaciones.
6. Si el DB emite una corrección o una interpretación de la resolución, todos los plazos de la resolución comenzarán nuevamente a correr a partir de la fecha de recepción por las Partes de la corrección o de la interpretación de la Resolución.

ARTÍCULO 25 ADMISIBILIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS ULTERIORES

1. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, una resolución será admisible en cualquier proceso de arbitraje, a condición que todas las partes en este proceso hayan sido parte en el proceso del DB durante el cual se ha emitido la Resolución.

REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DB Y DEL TAI
ARTÍCULO 26 CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las Partes soportarán en partes iguales todos los honorarios y gastos de los Miembros del DB.

2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, cuando son tres los Miembros del DB, éstos recibirán iguales honorarios mensuales así como los mismos honorarios diarios por su trabajo como Miembros del DB.
3. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los honorarios se fijarán para los primeros 12 meses siguientes a la firma del o de los contratos de Miembro del DB y serán posteriormente reajustados al final del o de los contratos de Miembro de DB, conforme a lo establecido en dicho(s) contrato(s).

ARTÍCULO 27 HONORARIOS MENSUALES

1. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, cada Miembro del DB recibe los honorarios mensuales estipulados en el o en los contratos de Miembro del DB, los cuales cubrirán lo siguiente:
 - 1.1- disponibilidad para asistir a todas las reuniones del DB con las Partes y a todas las visitas al sitio;
 - 1.2- disponibilidad para asistir a las reuniones internas del DB; - familiarización con el Contrato y seguimiento de su ejecución;
 - 1.3- estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las Partes en el marco de la actividad del DB;
 - 1.4- gastos generales ocasionados por el Miembro del DB en su lugar de residencia.
2. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los honorarios mensuales equivaldrán a tres veces los honorarios diarios fijados en el o en los contratos de Miembro del DB; los honorarios mensuales son pagaderos desde la fecha de la firma del o de los contratos de Miembro de DB y hasta la terminación del o de los contratos.

ARTÍCULO 28 HONORARIOS DIARIOS

1. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, cada Miembro del DB recibe los honorarios diarios establecidos en el o en los contratos de Miembro del DB, honorarios que cubren el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:

- 1.1 reuniones y visitas al sitio;
- 1.2 audiencias;
- 1.3 tiempo de desplazamiento;
- 1.4 reuniones internas del DB;
- 1.5 estudio de los documentos entregados por las Partes durante los procedimientos ante el DB;
- 1.6 preparación de una Resolución del DB; y
- 1.7 actividades de coordinación y de organización del funcionamiento del DB.

ARTÍCULO 29 COSTOS DE DESPLAZAMIENTO Y OTROS GASTOS

1. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los gastos de desplazamiento en avión se reembolsarán sobre la base de las tarifas de clase ejecutiva correspondientes al trayecto entre el lugar de residencia del Miembro del DB y el destino del viaje.
2. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de Miembro del DB, los gastos en que incurran los Miembros del DB en el marco de su trabajo, en cualquier sitio, ya sean relativos a desplazamientos locales, hoteles, almuerzos, llamadas de teléfono de larga distancia, gastos de fax y de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán reembolsados tomando como base su costo real.

ARTÍCULO 30 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1. A excepción del impuesto sobre el IVA, ningún otro impuesto o contribución recaudado con base en los servicios prestados por un Miembro del DB en el país de su residencia o nacionalidad será reembolsado por las Partes.
2. Los impuestos y tasas exigidos con base en estas prestaciones de servicios por un país distinto al país de residencia o nacionalidad del Miembro del DB, así como el IVA allí donde sea aplicado, serán reembolsados por las Partes.

ARTÍCULO 31 MODALIDADES DE PAGO

1. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, cada Miembro del DB presentará sus facturas a cada Parte para su cobro de la manera siguiente:
 - 1.1- los honorarios mensuales se facturarán y se pagarán trimestralmente por anticipado;
 - 1.2- los honorarios diarios y los gastos de desplazamiento se facturarán y se pagarán después de cada reunión, visita al sitio, audiencia o Resolución.
 - 1.3- las facturas de los Miembros del DB se pagarán dentro de los 30 días siguientes a su recepción.
2. A falta de pago por una de las Partes de su cuota de honorarios y de gastos en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la factura de un Miembro del DB, éste, sin perjuicio de otros derechos que le asistan, podrá:
 - 2.1 suspender sus servicios 15 días después del envío de una notificación de suspensión a las Partes y a los miembros del DB.
 - 2.2 dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes más el interés.
3. A falta de pago por una de las Partes, cuando le sea requerido, de su cuota de honorarios y gastos a uno de los Miembros del DB, la otra Parte puede, sin renunciar a sus derechos, liquidar el importe pendiente de pago.
4. La Parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés simple (según la tasa activa del BCNA).

ARTÍCULO 32 GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL TAI

1. Los gastos administrativos de TAI incluyen:
 - 1.1 los gastos relativos al nombramiento de cada Miembro del DB
 - 1.2 los gastos relativos a cada solución de recusación de un Miembro del DB
 - 1.3 cuando las Partes hayan pactado someter las Decisiones de un DB a examen de la TAI, los gastos que se deriven de cada examen.

2. Cada solicitud de nombramiento de un Miembro del DB deberá ir acompañada del importe no reembolsable que se establece en el artículo 1 del Apéndice I.
3. Este importe representa el costo total del nombramiento de un Miembro del DB por el TAI.
4. El TAI no procederá al nombramiento antes de recibir el pago exigido.
5. El costo de cada nombramiento por el TAI se reparte por igual entre las Partes.
6. Por cada solución relativa a la recusación de un Miembro del DB, el TAI fija el importe de los gastos administrativos, en cuantía que no podrá ser superior al importe máximo que se indica en el artículo 2 del Apéndice I.
7. Este importe representa el costo total de la solución relativa a la recusación de un Miembro del DB.
8. El TAI no emitirá ninguna solución y la recusación no tendrá efecto hasta tanto no se hayan percibido los gastos administrativos.
9. El coste de cada solución emitida por el TAI irá a cargo de la Parte que solicite la recusación.
10. Cuando las Partes hayan pactado el examen por el TAI de las Decisiones del DB, el TAI fijará un importe de gastos administrativos correspondiente al examen de cada Solución, en una cuantía que no podrá ser superior al importe máximo indicado en el artículo 3 del Apéndice I. Este importe representará el costo total del examen de una resolución por el TAI.
11. El TAI no aprobará ninguna resolución antes de percibir los gastos administrativos.
12. El costo del examen de cada resolución se reparte por igual entre las Partes.
13. Cuando una de las Partes no pague su cuota de gastos administrativos de el TAI, la otra Parte podrá abonar el importe íntegro de estos gastos administrativos.

DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 33 EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Ni los miembros del DB, ni el TAI o sus directores y empleados serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con el funcionamiento del DB.

Artículo 34 Aplicación del Reglamento

En todos aquellos casos no previstos expresamente por el presente Reglamento, el DB procederá según el espíritu de sus disposiciones y esforzándose siempre para que las Resoluciones sean emitidas de conformidad con este Reglamento.

APÉNDICE I - ARANCEL DE GASTOS

ARTÍCULO 1

1. El importe no reembolsable a pagar por la solicitud de nombramiento de un Miembro del DB previsto en el artículo 32 del Reglamento es de \$ 2500.
2. Ninguna solicitud de nombramiento de Miembro de un DB será tramitada si no va acompañada del pago exigido.

ARTÍCULO 2

1. Cada solicitud de solución relativa a la recusación de un Miembro del DB debe ir acompañada del pago de un derecho de \$ 2500.
2. Ninguna solicitud de solución relativa a la recusación de un Miembro del DB será tramitada si no va acompañada del pago antes mencionado.
3. Este pago no es reembolsable y se imputará a los gastos administrativos exigidos para toda solución relativa a la recusación. El importe de estos gastos administrativos fijado por el TAI no deberá ser superior a \$ 10000.

Artículo 3

1. Cada ORDEN DE EJECUCION de un DB EJECUTIVO o de un DB OPERATIVO, sometida al examen del TAI deberá ir acompañada de un derecho de \$ 2500.

2. Ninguna Solución será examinada si no va acompañada del pago de este derecho de registro.
3. Este pago no es reembolsable y se imputará a los gastos administrativos exigidos para el examen de cada Solución. El importe de estos gastos administrativos será fijado por el TAI y no podrá ser superior a \$ 10000.

MODELO DE CONTRATO DE MIEMBRO DEL DB

El presente contrato se celebra entre: Miembro del DB [nombre completo, títulos y dirección], en lo sucesivo el Miembro del DB y Parte 1: [nombre completo y dirección] Parte 2: [nombre completo y dirección], en lo sucesivo designadas conjuntamente como “las Partes”.

Considerando que:

Las Partes han firmado un contrato con fecha (el “Contrato”) con objeto de [indicar el ámbito de los trabajos y/o nombre del proyecto] que debe ejecutarse en [ciudad y país de ejecución];

El Contrato estipula que las Partes deben someter sus desavenencias a un DB conforme al Reglamento del TAI relativo a los DB (el “Reglamento”); y que la persona abajo firmante ha sido elegida para desempeñar las funciones de Miembro del DB.

El Miembro del DB y las Partes acuerdan lo siguiente:

Compromiso

El Miembro del DB actuará en calidad de [miembro único del DB / presidente del DB / miembro del DB] y como tal acepta desempeñar estas funciones en virtud de las estipulaciones del Contrato, del Reglamento y del presente acuerdo.

El Miembro del DB confirma que es y que permanecerá independiente de las Partes.

Composición del DB y datos de localización

Opción 1: El Miembro único del DB podrá ser localizado de la manera siguiente: [nombre, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico]

Opción 2: Los Miembros del DB se indican a continuación y podrán ser localizados de la manera siguiente:

Presidente [nombre, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico]

Miembro del DB: [nombre, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico]

Miembro del DB: [nombre, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico]

Las Partes del Contrato se indican más arriba y podrán ser localizadas de la manera siguiente:

Parte 1: [nombre, nombre de la persona responsable del Contrato, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico]

Parte 2: [nombre, nombre de la persona responsable del Contrato, dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico]

Cualquier cambio en estos datos deberá ser comunicado inmediatamente a todos los interesados.

Cualidades

Cuando el Miembro del DB es nombrado por las Partes, éstas aceptan que el Miembro del DB posee la capacidad profesional necesaria y los conocimientos lingüísticos necesarios para ejercer las funciones como Miembro del DB.

Honorarios

Los honorarios mensuales ascenderán a [fijar el importe total y la divisa], es decir [fijar un múltiplo] de los honorarios diarios.

Los honorarios diarios ascenderán a [fijar el importe total y la divisa] sobre la base de [fijar un número de horas] horas por día.

Estos honorarios se fijarán para los primeros 12 meses siguientes a la firma del contrato de Miembro del DB y serán reajustados de común acuerdo.

Los gastos realizados por el Miembro del DB, tales como los descritos en el artículo 29 del Reglamento, reembolsados sobre la base de su costo real.

Pago de los honorarios y de los gastos

Opción 1: Todos los honorarios y gastos se facturarán a [Parte X] con copia a [Parte Y] y serán pagados al Miembro del DB por [Parte X]. [Parte Y] deberá rembolsar la mitad de los honorarios y de los gastos a [Parte X] de modo que dichos honorarios y gastos sean soportados en partes iguales por las Partes.

Opción 2: Todos los honorarios y los gastos se facturarán a cada una de las Partes y serán abonados por éstas en partes iguales.

Los pagos a favor del Miembro del DB se efectuarán, sin ninguna retención ni restricción, al número de cuenta bancaria siguiente: [nombre del banco, número de cuenta, etc.]

La parte que efectúe la transferencia correrá con los gastos.

Todos los pagos deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción por una de las Partes de la factura expedida por el Miembro del DB.

Duración y rescisión del acuerdo

Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo, los Miembros del DB aceptan ejercer su mandato hasta el término del DB.

Las Partes pueden rescindir conjuntamente el presente contrato o poner fin al DB en su totalidad, en cualquier momento, previo aviso por escrito con [indicar cifra] meses de anticipación dirigido al Miembro del DB o al DB en su conjunto.

El Miembro del DB puede renunciar al DB, en cualquier momento, con previo aviso por escrito con [indicar cifra] meses de anticipación dirigido a las Partes.

Garantía Las Partes resarcirán conjunta y solidariamente y mantendrán indemne a cada Miembro del DB respecto de cualesquiera reclamaciones de terceros por cualquier acción realizada u omitida en el desempeño de las actividades del Miembro del DB, salvo que se demuestre que tal acción u omisión haya sido cometida de mala fe.

Desavenencias y derecho aplicable

Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con él serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del TAI por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento de Arbitraje.

La sede del arbitraje será [nombre de la ciudad / país]. El idioma del arbitraje será [precisar idioma].

A..... en Miembro del DB Parte 1 Parte 2

[firma] [firma] [firma]